

## **RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 1127/2011**

**Estatutos, Convenios y Escalas. Gastronómicos. Albergues Transitorios, CCT 397/2004. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación**

**SUMARIO:** *Se declara homologado el Acuerdo celebrado en el marco del convenio colectivo de trabajo 397/2004.*

*Bajo dicho Acuerdo, se dispone el pago de adicionales no remunerativos, con vigencia a partir del 1/7/2011 hasta el 1/6/2012 inclusive.*

**Fecha de Norma:** 08/09/2011

**Boletín Oficial:**

**Organismo:** Sec. Trabajo

**Jurisdicción:** Nacional

.....

VISTO el Expediente N° 1.452.845/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/26 del Expediente N° 1.452.845/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte trabajadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo citado se establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04 del cual son celebrantes, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que la vigencia del mismo opera a partir de los haberes del mes de Julio de 2011 hasta los haberes del mes de Junio de 2012 inclusive.

Que en relación al pago de sumas no remunerativas previsto en la cláusula primera del presente, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, de conformidad con lo pactado por la partes en la cláusula tercera y cuarta del acuerdo, una vez vencido el plazo allí estipulado, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, respecto de la prórroga de la suma fija no remunerativa zonal pactada en la cláusula sexta del presente, corresponde hacer saber a las partes que en futuros acuerdos deberán considerar el modo y plazo de su transformación.

Que en relación con la contribución extraordinaria a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la cláusula séptima del acuerdo, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, con carácter previo a su retención.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula octava del presente, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación, acreditando fehacientemente la representación que invisten.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), obrante a fojas 16/26 del Expediente N° 1.452.845/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/26 del Expediente N° 1.452.845/11.

**ARTICULO 3°.-** Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

**ARTICULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Expediente N° 1.452.845/11

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1127/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1253/11.-

**Expediente N° 1.452.845/2011**

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2011, se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Juan Domingo CASTRO, Miguel Ángel HASLOP, y Álvaro ESCALANTE y las Sras. Susana ALVAREZ y Norma BOGADO SCHAPT, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), los Sres. Alberto LÓPEZ, Carlos LALIN IGLESIAS, José CAPELLO y Daniel CONTARDI, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, ACUERDAN:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 DE JUNIO de 2012, las partes acuerdan:

1) Disponer que a partir del día **1° de JULIO del corriente año y por dicho mes**, un adicional NO REMUNERATIVO, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de julio de 2011, conforme el siguiente detalle:

**MES DE JULIO 2011**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2011</b>	<b>CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 372,00	\$ 234,00
Conserje	\$ 288,00	\$ 201,00
Gobernanta	\$ 266,00	\$ 187,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 254,00	\$ 182,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 248,00	\$ 177,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 231,00	\$ 171,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 214,00	\$ 163,00

2) Disponer a partir del día **1° de AGOSTO de 2011**, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto de 2011, para cada uno de ellos, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso 1) y que queda configurado conforme el siguiente detalle:

**AGOSTO 2011**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2011</b>	<b>CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 570,00	\$ 359,00
Conserje	\$ 441,00	\$ 307,00
Gobernanta	\$ 408,00	\$ 287,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 389,00	\$ 279,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 379,00	\$ 270,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 355,00	\$ 262,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 328,00	\$ 250,00

3) Disponer a partir del día **1° de Septiembre de 2011, por ese mes y el mes de Octubre de 2011**, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, para cada uno de ellos, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso 1) y 2) y que queda configurado conforme el siguiente detalle:

**SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2011**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2011</b>	<b>CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 780,00	\$ 491,00
Conserje	\$ 603,00	\$ 421,00
Gobernanta	\$ 558,00	\$ 393,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 533,00	\$ 382,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 519,00	\$ 370,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 485,00	\$ 359,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 449,00	\$ 342,00

4) Disponer a partir del día **1° de Noviembre de 2011, por ese mes y el mes de Diciembre de 2011**, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de noviembre de 2011, para cada uno de ellos, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso 1), 2) y 3) y que queda configurado conforme el siguiente detalle:

**NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2011</b>	<b>CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 1.015,00	\$ 638,00
Conserje	\$ 786,00	\$ 548,00
Gobernanta	\$ 725,00	\$ 510,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 693,00	\$ 497,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 675,00	\$ 482,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 631,00	\$ 467,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 584,00	\$ 445,00

5) Disponer a partir del día **1º de Enero de 2012, por ese mes, y los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2012**, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de Noviembre de 2011 para cada uno de ellos, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso 1), 2), 3) y 4) y que queda configurado conforme el siguiente detalle:

**ENERO/ FEBRERO /MARZO / ABRIL DE 2012**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2011</b>	<b>CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 1.249.00	\$ 786.00
Conserje	\$ 966.00	\$ 674.00
Gobernanta	\$ 893.00	\$ 628.00
Oficial de Oficios Varios	\$ 854.00	\$ 612.00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 832.00	\$ 593.00
Mucama y/o Lavandera	\$ 777.00	\$ 575.00
Ayudante General y/o Playero	\$ 719.00	\$ 548.00

**SEGUNDO:** Todas las sumas expuestas en los incisos 1) al 5) de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación **“Acuerdo Salarial 2011”** sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de julio de 2011 y abril de 2012 ambos inclusive.

**TERCERO:** Disponer a partir de los haberes correspondientes al mes de MAYO de 2012 que una parte de la suma NO REMUNERATIVA indicada en la cláusula PRIMERA denominado **“Acuerdo Salarial 2011”** y conforme el ultimo monto dispuesto en el punto 5) para cada categoría profesional se incorpore a los básicos de convenio, conformando al efecto para dicho mes una nueva grilla salarial.

El adicional pactado en la cláusula PRIMERA denominado **“Acuerdo Salarial 2011”**, conforme los valores dispuestos en el punto 5) se reducirá a los valores que se indican, continuando por el mes de Mayo de 2012 con la leyenda **“Remanente de incorporación del Acuerdo Salarial 2011”**.

El Detalle de Básicos de Convenio para el mes de Mayo de 2012 conforme incorporación indicada y su saldo residual de suma no remunerativa es el siguiente:

**SALARIOS BASICOS MAYO 2012 SUMA NO REMUNERATORIA REMANENTE**

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	SUMA NO REMUNERATORIA REMANENTE DE INCORPORACION	BÁSICOS DE CONVENIO CAT. INICIAL	SUMA NO REMUNERATORIA REMANENTE DE INCORPOR. CAT. INICIAL
Conserje Principal	\$ 5.487,00	\$ 625,00	\$ 3.455,00	\$ 393,00
Conserje	\$ 4.245,00	\$ 483,00	\$ 2.960,00	\$ 337,00
Gobernanta	\$ 3.929,00	\$ 447,00	\$ 2.761,00	\$ 314,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 3.750,00	\$ 427,00	\$ 2.685,00	\$ 306,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 3.654,00	\$ 416,00	\$ 2.603,00	\$ 296,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 3.414,00	\$ 389,00	\$ 2.527,00	\$ 288,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 3.159,00	\$ 360,00	\$ 2.410,00	\$ 274,00

**CUARTO:** Disponer a partir de los haberes correspondientes al mes de JUNIO de 2012 que una segunda parte de la suma NO REMUNERATIVA indicada en la cláusula PRIMERA denominado *“Acuerdo Salarial 2011”* y conforme el ultimo monto dispuesto en el punto 5) para cada categoría profesional se incorpore a los básicos de convenio, conformando al efecto para dicho mes una nueva grilla salarial.

El adicional pactado en la cláusula PRIMERA denominado *“Acuerdo Salarial 2011”*, conforme los valores dispuestos en el punto 5) se reducirá a los valores que se indican, continuando por el mes de Junio de 2012 con la leyenda *“Remanente de incorporación del “Acuerdo Salarial 2011”*.

El Detalle de Básicos de Convenio para el mes de Junio de 2012 conforme incorporación indicada y su saldo residual de suma no remunerativa es el siguiente:

**SALARIOS BASICOS JUNIO 2012 Y SUMA NO REMUNERATORIA REMANENTE**

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	SUMA NO REMUNERATORIA REMANENTE DE INCORPORACION	BÁSICOS DE CONVENIO CAT. INICIAL	SUMA NO REMUNERATORIA REMANENTE DE INCORPOR. CAT. INICIAL
Conserje Principal	\$ 5.799,00	\$ 312,00	\$ 3.652,00	\$ 197,00
Conserje	\$ 4.487,00	\$ 242,00	\$ 3.128,00	\$ 168,00
Gobernanta	\$ 4.152,00	\$ 223,00	\$ 2.918,00	\$ 157,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 3.963,00	\$ 213,00	\$ 2.838,00	\$ 153,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 3.862,00	\$ 208,00	\$ 2.750,00	\$ 148,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 3.608,00	\$ 194,00	\$ 2.671,00	\$ 144,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 3.339,00	\$ 180,00	\$ 2.547,00	\$ 137,00

**QUINTO:** Finalmente a partir de los haberes del mes de Julio de 2012 la incorporación final y total de de la suma NO REMUNERATIVA indicada en la cláusula PRIMERA denominada *“Acuerdo Salarial 2011”* y de la suma no remuneratoria remanente de incorporación mencionada en el punto anterior hacen que los nuevos básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 queden establecidos a partir de esa fecha conforme la siguiente grilla:

**SALARIOS BASICOS A PARTIR DE JULIO DE 2012**

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>BÁSICOS DE CONVENIO</b>	<b>BÁSICOS DE CONVENIO CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 6.285,00	\$ 3.957,00
Conserje	\$ 4.861,00	\$ 3.390,00
Gobernanta	\$ 4.499,00	\$ 3.163,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 4.294,00	\$ 3.075,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 4.184,00	\$ 2.980,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 3.910,00	\$ 2.895,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 3.619,00	\$ 2.760,00

**SEXTO: ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ZONAL ACUERDO SALARIAL 2010:** Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST N° 1613 de fecha 28/10/2010) e incluye su periodo hasta el mes de noviembre del 2011, las partes para el período objeto del presente Acuerdo, coinciden en que existen razones específicas que ameritan **LA CONTINUIDAD** para las jurisdicciones que más abajo se detallan, de la **SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/04** que prestan servicios para empresas o establecimientos sitios en las localidades y jurisdicciones oportunamente dispuesta.

A titulo de ratificar lo expuesto se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional No Remuneratorio es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto continuaran figurando hasta el mes de Noviembre de 2011 y por los montos dispuestos oportunamente en el Acuerdo Salarial anterior con la denominación **"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACUERDO SALARIAL 2010"** .-

A partir de los haberes del mes de DICIEMBRE de 2011 y hasta el mes de JUNIO de 2012 la suma por este concepto pasara a denominarse **"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACUERDO SALARIAL 2011"** conforme los siguientes montos y para cada categoría profesional del convenio, a saber:

<b>Categoría Profesional</b>	<b>NOVIEMBRE 2011 A JUNIO 2012</b>	<b>NOVIEMBRE 2011 A JUNIO 2012 CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 280,00	\$ 180,00
Conserje	\$ 220,00	\$ 150,00
Gobernanta	\$ 200,00	\$ 140,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 190,00	\$ 138,00
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	\$ 188,00	\$ 135,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 175,00	\$ 130,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 160,00	\$ 125,00

A partir de los haberes del mes de JULIO de 2012 y hasta el mes de JUNIO de 2013 la suma por este concepto y con idéntica denominación se incrementará conforme los valores que mas abajo se detallan para cada categoría profesional del CCT 397/04 en la zona y jurisdicción establecida, a saber:

<b>Categoría Profesional</b>	<b>JULIO 2012 A JUNIO 2013</b>	<b>JULIO 2012 A JUNIO 2013 CAT. INICIAL</b>
Conserje Principal	\$ 377,00	\$ 237,00
Conserje	\$ 292,00	\$ 203,00
Gobernanta	\$ 270,00	\$ 190,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 258,00	\$ 185,00
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	\$ 251,00	\$ 179,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 235,00	\$ 174,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 217,00	\$ 166,00

**SEPTIMO: CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como **contribución especial** con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, **sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial – Cláusula Primera, incisos 1) a 5)- denominado “Acuerdo Salarial 2011”, durante los meses de su aplicación y en las sumas no remuneratorias remanentes de incorporación durante los meses de su ejercicio**, sobre el adicional antes señalado, **una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores**, las cuales se depositaran en la cuenta N° 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

**OCTAVO:** Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas denominadas “Acuerdo Salarial 2011”** para cada nivel profesional, de aplicación progresiva, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 397/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

**NOVENO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** La representación sindical dispone una **contribución solidaria** a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, **consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial** y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial (**01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012**). La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

**Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.**

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

**DECIMO:** Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de Junio de 2012 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas, y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

**DECIMO PRIMERO:** Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de Diciembre de 2012. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5° del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que **la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de Julio de 2011 extendiéndose hasta los haberes del mes de Junio de 2012 inclusive.**

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

